



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10297.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 01 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que desde enero de 2023 aprobada la devolución de lo cobrado indebidamente y no se lo han devuelto aún.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: solicitud de devolución aprobada de 97,89 más impuestos.

En su escrito de 15 de enero de 2024 se ratifica en lo anterior y añade: DESEO CONTINUAR con el procedimiento, alegando que el único propósito es recuperar una resolución que me propuso [REDACTED] el día 9 de enero de 2.023 Referencia [REDACTED] de 97,89 €uros más impuestos.

En su escrito de 29 de febrero de 2024 refiere: "deseo comunicar a este tribunal arbitral *urgente* que, por causas ajenas con el procedimiento, diferentes causas con el correo electrónico de telefónica que impide acceder a la facturación telefónica (*jaqueado* como adjunto en documento denunciado en la comisaría de policía) en tiempo y forma, no puedo demostrar los cobros de facturas por parte de [REDACTED] hasta el mes de marzo de 2023 que cause baja. solicitando al banco el movimiento de facturas de telefónica y [REDACTED] que dificulta mi pretensión. ruego a este tribunal arbitral que de por finalizada la resolución y archivo de la solicitud de arbitraje.

iii. por todo lo anterior, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por cumplimentado el tramite requerido".



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta: Sobre este tema les informo de que, consultados nuestros registros, la cantidad de 97,89 € más impuestos que ampara la factura [REDACTED] que adjuntamos, fue pagada mediante transferencia bancaria el día 15/01/23.

En su escrito de 12 de septiembre 2023 refiere: Al respecto, les informo de que no podemos aceptar el arbitraje solicitado por ser una de las materias excluidas del mismo, recogidas en la condición Segunda "MATERIAS EXCLUIDAS DE ARBITRAJE" en el párrafo 1º de nuestra Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo con fecha de entrada en vigor 7/3/2012, en el que se indica que no podrán ser objeto de arbitraje "Las reclamaciones de los usuarios que previa, simultánea o posteriormente a la solicitud de arbitraje, formulen reclamación y/o denuncia ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Órganos de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas".

En el caso particular que nos ocupa, el reclamante presento reclamación en Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con expediente [REDACTED] con resolución de fecha 03/05/23 y que adjuntamos.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y en concreto, el escrito del reclamante de fecha 29 de febrero de 2024 en el que manifiesta que de por finalizada la resolución y archivo de la solicitud de arbitraje y dicha petición se recogen en este LAUDO CONCILIATORIO.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 01 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL